



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE DAVID GARCIA ESCOBAR
RADICADO : 2020-00494

I.- ASUNTO

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 01 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en virtud de que se incurrió en error por alteración de la palabras dado que se libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, correspondiente al capital insoluto, siendo correcta SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, de igual manera se libró mandamiento de pago por la suma correspondiente por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019, sin embargo, la fecha de causación de los mismos es a partir del 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019, tal como lo solicita la parte demandante.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 01 de octubre de 2020 concerniente a los numerales 1 y 2.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 02 de octubre de 2020, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.832.394), por concepto del capital insoluto adeudado, y exigible el día quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019).
2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.413.959), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), hasta el quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.-Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**